

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No 028 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ IDENTIFICADO/A CON C.C.1.005.856.171 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4282/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Ley 1066 de 2006**, el **Estatuto Tributario** artículo 826, la **Resolución No. 5003** del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF que derogó la Resolución **0384 de 2008** por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la **Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020** proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante resolución No **045** de fecha 04 DE MARZO DE 2020, notificada de fecha **10 DE MARZO DE 2021 publicado en la página web.**, a favor del ICBF y en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.856.171**, por la obligación contenida en **ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE LA PRUEBA DE ADN PARA RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA** de fecha **07 DE JULIO DE 2017**.

Que el Acto Administrativo, resolución No **045** de fecha 04 DE MARZO DE 2020 que libró **Mandamiento de Pago** en contra de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.856.171**, fue notificada de fecha 10 DE MARZO DE 2021 publicado en la página web, de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2080 de 2021 y el Decreto Presidencial 806 de 2020.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.856.171** se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el **Mandamiento de Pago** Resolución No **045** de fecha 04 DE MARZO DE 2020, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la **EJECUCIÓN**, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera, la liquidación de la obligación que tiene JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ, identificado/a con cedula de ciudadanía No 1.005.856.171 a favor del ICBF Regional Bogotá, constatando que la obligación se

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

encuentra de acuerdo con la liquidación de fecha **06 de mayo de 2021**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$ 579.000,00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE(\$510.000,00)**, por concepto de gastos y costas procesales por valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE(\$ 50.000,00), para un **GRAN TOTAL** de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$ 1.139.500,00)**.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados³ que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No. 4282/2020** adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No. 1.005.856.171**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE(\$ 579.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020** y lo citado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente⁴.

³ **E.T: COBRO COACTIVO.** Procedimiento Administrativo Coactivo. - Artículos 823, 825, 826, 828, 836.

⁴ **Artículo 837.**
Medidas preventivas.

⁴ **Ley 1066 de 2006:** artículo 1o. gestión del recaudo de cartera pública, artículo 5o. facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas.

⁴ **ARTICULO 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.856.171**.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ CRUZ**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.005.856.171**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080